Año de 1894. Viérnes 21 de Septiembre Núm. 114.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(*Gaceta* del 20 de Septiembre de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 10 de Febrero de 1894.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación núm. 81 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Antequera, después de rectificado el señalado con el núm. 15, en la forma siguiente: capital rectificado, 124'55 pesos, sin derecho á intereses; 35 por 100 de dicha cantidad, 43'59; cuyos 15 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 1.032'86 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 27'96 por los intereses devengados; en junto á 1.060'82, de cuya cantidad deberá abonárse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 371 pesos 26 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajuste rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 371 pesos 26 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES de los interesados.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — *Pesos.*
1	Juan Alonso García	29'54
2	Manuel Contreras Valdivieso	29'05
3	Francisco Fonfrías	25'66
4	Lesmes Fernández Rivas	58'72
5	José Guisando Varea	7'89
6	Francisco López Carmona	7'43
7	Pedro Martínez García	27'05
8	Angel María Latorre	17'50
9	Simón Mendiri Blázquez	26'60
10	Luis Naján Domínguez	24'23
11	Benigno Pérez Rodil	4'34
12	Mariano Roig Marcos	26'86
13	Eusebio Rodríguez Ramírez	7'73
14	León Sánchez Avila	35'07
15	Cristóbal Villegas Lozano	55'35
	TOTAL.	383'02

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—López Domínguez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circulares.

En poder del Alcalde de Vezdemarbán se hallan depositadas una burra y dos buchas de procedencia desconocida, cuyas señas se expresan á continuación. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los dueños de las mismas.

Zamora 15 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Señas que se citan.

Una burra pelo rucio, edad cerrada, alzada cinco cuartas, coja de las dos extremidades posteriores, con las dos hollares rasgadas. Una bucha de pelo pardo, edad quince meses, alzada cuatro cuartas. Otra bucha de pelo cardino, esquilada en mala forma, de edad quince meses, alzada tres cuartas y media.

Habiendo llegado á este Gobierno la noticia de que en varios pueblos de esta provincia y en particular en los de los partidos de Puebla de Sanabria y Alcañices, se hallan bastantes reses de procedencia desconocida y extraviadas sin duda de los diferentes rebaños de ganados que pasan por los mismos para otros puntos á la aprovechación de pastos. En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos y con preferencia á los de los partidos referidos, remitan con urgencia á esta Dependencia nota expresiva del número de reses sin dueño que existan en sus repectivos términos, como así bien la clase de estas y señales ó marcas que tengan á fin de insertarlas en el *Boletín Oficial,* con objeto de que pueda llegar á conocimiento de sus legítimos dueños.

Zamora 17 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Anuncio.

Habiendo sido nombrados Inspectores para perseguir la defraudación y contrabando del impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas, los individuos que se expresan á continuación á propuesta de la mayoría del Gremio de Fabricantes, y confirmados dichos nombramientos por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos, según orden recibida en la Delegación de Hacienda, de 11 del actual, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, con el fin de que se les tenga como tales funcionarios públicos y presten cuantos auxilios fuesen necesarios para el buen desempeño del referido cargo.

Nombres de dichos funcionarios.

D. Manuel Pintado Iglesias.
D. Miguel Gamón de Lacueva.
D. Felipe Fagüé Montalvo.
D. León Rodríguez de Huertas.
D. Agustín Castellanos y Merino.

Zamora 15 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Calvar. R—2278

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de Alcañices, que á continuación se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1894 á 1895, formado por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobado por Real orden de 6 de Agosto último, con destino á las necesidades de los mismos y ganado de uso propio y consumo. (1)

Número de los exceptuados	Número de los enagenables	DISTRITOS municipales	PUEBLOS	NOMBRES de los montes	MADERAS: Número de árboles	MADERAS: Especie	LEÑAS: GRUESAS: Est.	LEÑAS: GRUESAS: Especie	LEÑAS: RAMAJE: Est.	LEÑAS: RAMAJE: Especie	Extensión de la corta	OBJETO DEL DISFRUTE y modo de llevarlo á efecto	PASTOS: Época del año	PASTOS: Extensión en hectáreas	CLASE DE GANADO: Lanar	CLASE DE GANADO: Cabrío	CLASE DE GANADO: Vacuno	CLASE DE GANADO: Mayor	Frutos, cantidad y especie (Hectl.)	Cantidad total 10 por 100 (Pesetas)
79	»	Rábano	Alcorcillo	Las Cabezas	»	»	»	»	»	»	»	»	Otoño, Invierno y Primavera.	12	100	»	10	»	»	10'50
80	»	Idem	Rábano	Cerbiares y Picón	4	R.	»	»	60	J. y B.	3	Por entresaca y roza		8	50	»	10	»	»	7
81	»	Idem	Alcorcillo	El Coso	»	»	»	»	»	»	»	»		3	20	»	»	»	»	1'50
82	»	Idem	Idem	Encruzada y Majada	»	»	»	»	200	J.	3	Por íd. íd.		6	30	»	»	»	»	7'20
83	»	Idem	Tola	Eras y Carbajal	6	R.	»	»	200	J. y B.	10	Por íd. íd.		160	100	50	30	»	10R.	40'60
84	»	Idem	Sejas	La Majada	»	»	60	R.	»	»	20	Por corta de ocho robles secos para hogares		110	240	40	120	2	8R.	33'40
86	»	Idem	Tola	Las Majadas	»	»	»	»	100	J. y B.	10	Por entresaca y roza		102	200	24	50	»	»	23'50
87	»	Idem	Rábano	Piñonzos	2	R.	»	»	40	J. y B.	3	Por íd. íd.		6	50	»	25	»	»	14'40
88	»	Idem	Alcorcillo	Los Quiñones	»	»	»	»	»	»	»	»		1	10	»	»	»	»	0'80
89	»	Idem	Rábano	Rabanillo	»	»	»	»	»	»	»	»		12	50	»	30	»	»	3'80
90	»	Idem	Alcorcillo	La Ribera	»	»	»	»	100	J. y B.	8	Por entresaca y roza		70	200	»	40	2	»	17'50
91	»	Idem	Idem	Valdeciervos	»	»	»	»	»	»	»	»		12	50	»	10	»	»	3'80
»	66	Idem	Sejas	Terneros	»	»	»	»	300	J. y B.	20	Por entresaca y roza		620	200	100	»	»	»	47'50
92	»	Riofrío	Riofrío	Ribera y sus Mangas	»	»	»	»	»	»	»	»		128	300	»	100	»	»	52'50
93	»	Idem	Idem	Toza del Fresno	»	»	»	»	»	»	»	»		19	200	»	40	2	»	27'80
»	72	Idem	Sarracín	Llama la Urz	»	»	»	»	100	J. y B.	5	Por entresaca y arranque de cepa		15	60	40	»	»	»	17
94	»	Samir	Samir	El Colmenar	»	»	»	»	150	J. y B.	12	Por entresaca y roza		100	260	80	60	5	»	63'20
95	»	Idem	Idem	La Ramajosa	»	»	»	»	240	J. y B.	12	Por íd. íd.		102	300	»	50	5	»	45'50
»	73	San Pedro de Zamudia	San Pedro	Carbas	10	E.	50	E.	»	»	10	Encinas íd., leñas arranque de 50 tocones		43	100	10	30	»	10E.	28'50
»	74	Idem	Idem	Gamonal	10	E.	200	E.	»	»	15	Encinas íd., leñas poda y arranque de 50 tocones		167	500	10	50	»	25E.	78
»	76	San Vicente del Barco	San Vicente	Cuesta	»	»	50	E.	»	»	5	Por poda		47	100	60	»	»	12R.	13'60
»	77	Idem	Losilla	Atalaya	»	»	200	R.	»	»	6	Por íd. y limpia		9	50	»	»	»	7R.	15'80
»	80	Idem	Idem	Carrascal	»	»	50	E.	»	»	3	Por poda		10	40	»	»	»	»	5'50
»	81	Idem	San Pedro	Majada	»	»	»	»	»	»	»	»		19	60	»	10	»	10E.	8'50
»	82	Idem	Santa Eufemia	Carrascal de Arriba	»	»	50	E.	»	»	2	Por poda		3	15	»	»	»	»	3'60
»	83	Idem	Idem	Id. de Abajo	»	»	»	»	»	»	»	»		2	10	»	»	»	»	0'70
»	85	Idem	San Vicente	Valbueno	»	»	»	»	500	J.	25	Por entresaca para todo el distrito		235	600	100	20	»	»	80'50
»	86	Idem	Idem	El Encinar	»	»	60	E.	»	»	5	Por poda		50	150	»	100	»	10E.	18'20
»	87	Idem	San Pedro	Matafrios	»	»	60	E.	»	»	5	Por íd.		20	100	»	»	»	10E.	14'50
96	»	San Vicente la Cabeza	San Vicente	Carballones	»	»	20	R.	»	»	3	Por corta de 4 robles secos para hogares		9	30	»	»	»	»	3'20
97	»	Idem	Idem	Majada del Prado	»	»	16	R.	100	Alisos	15	Leñas corta de 4 robles íd., ramaje limpia		96	200	»	»	»	6 R.	41'10
98	»	San Vitero	San Vitero	Cubo y sus Mangas	4	R.	»	»	200	R. J. y B.	12	Robles entresaca, ramaje limpia, entresaca y roza.		643	280	60	120	»	»	44'10
99	»	Idem	San Juan	Folgoso y Villalonga	4	R.	»	»	150	R.	12	Robles entresaca, leñas limpia		325	300	60	110	»	»	43'70
100	»	Idem	San Cristóbal	La Majada	2	R.	»	»	30	R.	6	Por íd. íd.		321	100	»	60	»	»	9'50
101	»	Idem	San Vitero	Majada del Coso	4	R.	»	»	»	»	5	Por entresaca.		386	200	»	120	»	»	18
»	88	Idem	Villarino	Chapelinas	2	E.	15	E.	»	»	3	Por íd. y poda		27	50	»	10	»	»	5'40
»	89	Idem	Idem	Bruñericas	2	E.	15	E.	»	»	3	Por íd. íd.		67	80	»	20	»	»	7'80
105	»	Távara	Távara	La Ribera	»	»	»	»	»	»	»	»		164	300	»	140	12	»	22'50
106	»	Trabazos	Trabazos	La Ladera	»	»	»	»	»	»	»	»		25	50	»	»	»	»	3'80
107	»	Idem	Nuez	La Majada	4	R.	60	R.	»	»	6	Robles entresaca, leñas poda y limpia		30	50	»	20	»	»	16'30
108	»	Idem	San Martín	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»		12	30	»	10	»	»	2'20
109	»	Idem	Nuez	El Pedroso	»	»	»	»	»	»	»	»		50	20	»	40	»	»	13'50
110	»	Videmala	Videmala	Majada ó Campillo	»	»	»	»	»	»	»	»		4	200	»	40	»	»	27
111	»	Villalcampo	Villalcampo	Campo Redondo	»	»	»	»	»	»	»	»		166	200	»	100	»	»	15
»	93	Idem	Idem	Santiago	»	»	»	»	»	»	»	»		66	200	100	»	»	»	40
»	94	Idem	Idem	Tomillar y Laderas	»	»	»	»	»	»	»	»		100	40	40	»	»	»	13
»	97	Villarino	Villarino	Ramajal	»	»	»	»	»	»	»	»		6	20	»	10	»	»	4'50

»	98	Idem	Latedo	La Portilla	»	»	»	»	»	»	»	»	O., I. y P.	201	70	70	30	»	»	22'70
»	99	Idem	San Maméz	Terneros	»	»	»	»	»	»	»	»		14	20	15	6	»	»	5'20
»	100	Idem	Idem	La Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»		134	100	50	»	»	»	20
»	101	Villaveza	Villaveza	Chanas	»	»	»	»	»	»	»	»		67	200	»	50	»	10E.	19
113	»	Viñas	El Poyo	La Majada	»	»	»	»	»	»	»	»		70	100	60	»	»	»	40'50
114	»	Idem	Viñas	Las Majadas	»	»	»	»	»	»	»	»		12	60	»	»	»	»	4'50
115	»	Idem	Idem	El Neval	»	»	»	»	»	»	»	»		64	250	»	50	»	»	33'70
116	»	Idem	Idem	Tras los Prados	»	»	»	»	»	»	»	»		9	50	»	»	»	»	3'80

Nota. Lo que se hace público por medio de este *Boletin Oficial*, para que desde 1.° de Octubre próximo los municipios interesados puedan ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia la cantidad que les corresponde y aparece á la derecha de este estado, según previene el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877. Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en la oficina de mi cargo á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes públicos y los Capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores vigentes.

Advertencia. Los montes que en esta oficina constan como de aprovechamiento común y dehesas boyales, ya llevan deducidas las cantidades del 10 por 100 que les concede el art. 35 de la legislación penal del ramo de 8 de Mayo de 1884. Zamora 3 de Septiembre de 1894.—El Ayudante encargado, Pedro de Castro.

PARTIDO JUDICIAL DE TORO.

»	340	Toro	Toro	La Vega	»	»	»	»	»	»	»	»	O., I. y P.	1'24	»	»	»	15	»	6
»	341	Venialbo	Venialbo	Coto	36	E.	»	»	»	»	10	Por entresaca y secas para hogares		936	»	»	270	152	30E.	19'50

Nota. Lo que se hace público por medio de este *Boletin Oficial*, para que desde 1.° de Octubre próximo los municipios interesados puedan ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia la cantidad que les corresponde y aparece á la derecha de este estado, según previene el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877. Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en la oficina de mi cargo á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes públicos y los Capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores vigentes.

Advertencia. Los montes que en esta oficina constan como de aprovechamiento común y dehesas boyales, ya llevan deducidas las cantidades del 10 por 100 que les concede el art. 35 de la legislación penal del ramo de 8 de Mayo de 1884. Zamora 3 de Septiembre de 1894.—El Ayudante encargado, Pedro de Castro.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLALPANDO.

»	344	Granja	Granja	Alto y Cabeza	»	»	»	»	»	»	»	»	O., I. y P.	66	200	»	120	»	10E.	19
»	345	Prado	Prado	Plantio	»	»	»	»	»	»	»	»		0'20	»	»	12	»	»	3'60
»	351	Villanueva del Campo	Villanueva	Labadero	90	Ch.	»	»	60	Ch.	0'66	Por entresaca y poda		0'66	»	»	»	16	»	19'90
»	352	Idem	Idem	Reguera	120	A.	»	»	80	A.	0'30	Por íd. íd.		0'30	»	»	»	4	»	28'60

Nota. Lo que se hace público por medio de este *Boletin Oficial*, para que desde 1.° de Octubre próximo los municipios interesados puedan ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia la cantidad que les corresponde y aparece á la derecha de este estado, según previene el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877. Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en la oficina de mi cargo á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes públicos y los Capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores vigentes.

Advertencia. Los montes que en esta oficina constan como de aprovechamiento común y dehesas boyales, ya llevan deducidas las cantidades del 10 por 100 que les concede el art. 35 del la legislación penal del ramo de 8 de Mayo de 1884. Zamora 3 de Septiembre de 1894.—El Ayudante encargado, Pedro de Castro.

PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA.

160	»	Cubo del Vino	Cubo	Majada Gorda	»	»	1000	R.	1000	R.	130	Por entresaca, limpia quedando resalvos	O., I. y P.	837	1800	»	130	100	30R.	301
162	»	Maderal	Maderal	Bardal	»	»	»	»	»	»	»	»		1288	1000	15	200	6	»	141'10
163	»	Mayalde	Mayalde	Navarrasa y Agregados	»	»	»	»	300	J. y T.	40	Por entresaca y arranque y además el aprovechamiento de seis quintales métricos de corteza por descorche de 1.500 alcornoques		604	1500	»	150	8	»	180'20
»	354	Andavías	Andavías	Dehesita	»	»	»	»	»	»	»	»		52'40	100	»	100	5	»	7'50
»	361	San Pedro de la Nave	Almendra	Cuadrico	»	»	»	»	»	»	»	»		28'02	100	»	20	»	»	13'50
»	362	Idem	Pueblica	Santiaguito	»	»	»	»	»	»	»	»		12'08	80	»	40	»	»	18
397	»	Zamora	Zamora	Concejo	»	»	»	»	3000	R. y J.	200	Por roza y arranque		»	»	»	»	»	»	»

Nota. Lo que se hace público por medio de este *Boletin Oficial*, para que desde 1.° de Octubre próximo los municipios interesados puedan ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia la cantidad que les corresponde y aparece á la derecha de este estado, según previene el art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1877. Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en la oficina de mi cargo á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes públicos y los Capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores vigentes.

Advertencia. Los montes que en esta oficina constan como de aprovechamiento común y dehesas boyales, ya llevan deducidas las cantidades del 10 por 100 que les concede el art. 35 de la legislación penal del ramo de 8 de Mayo de 1884. Zamora 3 de Septiembre de 1894.—El Ayudante encargado, Pedro de Castro.

(1) Véase el *Boletin* núm. 113.

Ayuntamientos.

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña para el corriente año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los interesados, para que en el término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletin Oficial* de la provincia, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les convengan; advirtiendo que pasado el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Castrillo de la Guareña 15 de Septiembre de 1894. =El Alcalde, Juan Olea. R—2289

GALLEGOS DEL RÍO

Terminado por la Junta repartidora la formación del reparto de consumos, así como por la municipal el reparto de paja y leña, los cuales han de regir en este distrito durante el año económico de 1894 á 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes incluídos en los mismos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Gallegos del Río 14 de Septiembre de 1894.=El Alcalde, Ignacio Serrano. R—2287

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento del encabezamiento gremial obligatorio del cupo de líquidos, como así bién el de consumos, cereales y sal por la Junta del concepto para el año económico de 1894-95, se anuncia hallarse expuestos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Manganeses de la Lampreana 14 de Septiembre de 1894.=El Alcalde, Domingo Rodríguez. R—2280

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el actual año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que tenga lugar su inserción en el *Boletin Oficial* de la provincia, durante dicho período podrán examinarlo los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no habrá lugar.

Muelas de los Caballeros 8 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Juan M. Justel. R—2283

SANTA CROYA DE TERA

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho días el repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal de este distrito para el año económico de 1894 á 95, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Santa Croya de Tera 12 de Septiembre de 1894. =El Alcalde, Carlos Vara. R—2288

SANTA MARÍA DE VALVERDE

Terminados por los representantes de los gremios el reparto de consumos de este pueblo, así como el de el producto de la rastrojera que han de regir en el corriente año económico, se advierte hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos y presentar las reclamaciones si se creyeran agraviados; pues pasados los cuales no serán atendidas.

Santa María de Valverde 15 de Septiembre de 1894.=El Alcalde, Juan García. R—2296

TORREFRADES

Terminado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento vecinal para el año económico de 1894 á 95, se anuncia al público se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que tenga lugar su inserción en el *Boletin Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Torrefrades 13 de Septiembre de 1894.=El Alcalde, Sabas Prieto. R—2285

VIDAYANES

Terminados por las Juntas del concepto el repartimiento de consumos y el del arbitrio extraordinario de paja y leña para el corriente ejercicio de 1894 á 1895, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletin Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas los que se consideren perjudicados; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin verificarlo no se admitirán las que se presenten y les parará el perjuicio que haya lugar.

Vidayanes 15 de Septiembre de 1894.=El Alcalde, Eleuterio Marbán. R—2297

VILLABRÁZARO

Terminado por los representantes del gremio y Junta repartidora el reparto de consumos de este pueblo que á de regir en el corriente año económico, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría deeste Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar el presente en el *Boletin Oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que tenganpor conveniente; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten parándoles el perjuicio que haya lugar.

Villabrázaro 14 de Septiembre de 1894.=El Alcalde, Antonio del Pozo. R—2292

ZAMORA

Don Franco Rodríguez Espina, Coronel de Infantería retirado y Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Habiendo acudido á esta Alcaldía el vecino de esta capital D. Clemente de Anta Sandoval, con solicitud para construir un horno de asados en la casa que habita en la calle de Malcocinado, se anuncia al público para que los que se crean perjudicados expongan lo que tengan por conveniente contra dicha construcción en esta Alcaldía, en eltérmino de quince días; pasados los cuales no se oirá reclamación alguna.

Zamora 15 de Septiembre de 1894.=Franco Rodríguez Espina.=P. S. M., Mateo Prada, Secretario. R—2290

Juzgados.

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José de Luelmo Hernández, mayor de edad, vecino de esta capital, de la cantidad de dos mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas, intereses y costas causadas en este Juzgado en la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Agustín González Alvarez, en representación del D. José de Luelmo Hernández, contra José García Porres y su mujer Manuela Luengo Calabozo, esta en representación de sus hijos menores Eulalia y Arsenio Navas, habidos en su primer matrimonio con Bonifacio Navas Hernández y herederos de éste y Ramón Navas Luengo por sí y como hijo y heredero también de dicho Bonifacio, todos vecinos de Peleas de Abajo, se han embargado como de la pertenencia de expresado Bonifacio Navas Hernández, las fincas siguientes:

1.ª Una casa en el casco del pueblo de Peleas de Abajo y su calle de Avedillo, señalada con el número quince, ocupa una extensión superficial de veinte metros de ancho por quince de largo, con diferentes habitaciones: linda por la derecha entrando en ella con lagar de los herederos de Andrés Hernández, por la izquierda otra de los de Cayetano Alejo, por su espalda tierra de Agustín Gutiérrez y por su frente con la expresada calle, valuada en mil trescientas cincuenta pesetas.

2.ª Un corral en la misma calle que la anterior, señalado con el número nueve y un pajar unido á él, que todo ocupa una superficie de veintitres metros cuarenta centímetros de largo por once metros veinte centímetros de ancho: linda por la derecha entrando con corral de D. Vicente Alvarez, vecino de esta ciudad, por la izquierda calleja de Concejo, por la espalda tierra de D. Alonso Merchán y por su frente con la citada calle de Avedillo; tasado en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Una bodega subterránea al sitio titulado Teso de las Bodegas, compuesta de dos sisas con su correspondiente entrada y zarcera, mide una superficie de veinte metros cincuenta centímetros de largo por tres metros veinte centímetros de ancho y la otra cuatro metros diez y siete centímetros de largo por tres metros treinta centímetros de ancho: linda por la derecha y espalda con tierra de D. Santiago Samaniego, por la izquierda otra de Faustino Velasco y por su frente con camino de Jambrina; valorada en doscientas ochenta pesetas.

4.ª Una viña donde llaman los Perales de San Pedro, contiene mil ochocientas treinta cepas puestas en una superficie de ochenta y cinco áreas y ochenta y seis centiáreas: linda al Naciente con tierra de D. Victoriano Gómez Villaboa, Mediodía tierra de Fabián Cuesta, Poniente con camino que vá á Santa Clara de Avedillo y queda á la izquierda y Norte viña de Santiago Bragado; valuada en quinientas pesetas.

5.ª Otra viña al sitio que llaman Valconejo, contiene cinco mil bacillos plantados en dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y ochenta y dos centiáreas: linda al Naciente con tierra de D. Manuel Villachica, Mediodía y Poniente viñas de Santiago y Juan Bragado y al Norte otra de D. Victoriano Gómez Villaboa; tasada en dos mil doscientas pesetas.

6.ª Una tierra en dicho término, al sitio que llaman los Pordesales, de cabida de dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas, ocho centiáreas: linda al Naciente con viña de Hermenegildo Hernández, Mediodía tierra de Gregorio Chamorro, Poniente otra Campo Solazos y Norte camino que de Jambrina vá á Corrales y queda á la izquierda; valuada en ciento cincuenta pesetas.

7.ª Una viña en el mismo término y sitio que la anterior, contiene mil trescientas cepas en una superficie de sesenta y siete áreas y nueve centiáreas: linda al Naciente con viña de Santiago Bragado, Mediodía camino que de Jambrina conduce á Corrales, Poniente viña de Juan Bragado y Norte otra de D. Victoriano Gómez Villaboa; tasada en cien pesetas.

Habiéndose acordado anunciar la subasta por veinte días de las fincas anteriormente deslindadas, teniendo lugar su remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, debiendo los que deseen tomar parte en la licitación depositar previamente en la mesa del Juzgado ó acreditar haberlo hecho en la Caja general de depósitos el diez por ciento del tipo de subasta.

Dichas fincas están valuadas sin deducir cargas y la venta se hace con los gravámenes á que referidas fincas se hallen afectas, no existiendo más títulos de propiedad que una certificación del Sr. Registrador de la propiedad que se halla unida á los autos y están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

Dado en Zamora á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.=Lope Lorenzo.=Vicente de Medina.

ANUNCIOS

ARRIENDO DE DEHESA

Se hace de la de Valverde, término de esta ciudad, á partir del 15 de Abril de 1895, en cuanto á pastos, y de las rielvas de Febrero respecto al terreno de labor.

También se arriendan los pastos de invernía de la misma dehesa, á partir de 1.° de Octubre al 1.° de Abril del año próximo venidero, así como la bellota.

Informará su Administrador D. Gregorio Alonso de Castlila, Rua, 33, Zamora.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez. (Casa-Hospicio), Rua 31.